

RECHAZA SOLICITUD DE REGULARIZACIÓN VIVIENDA CUYOS RECINTOS HABITABLES INCLUIDOS BAÑO Y COCINA NO EXCEDAN DE 90 M2, DE HASTA 1.000 UF ACOGIDA AL TÍTULO I DE LA LEY N° 20.898 ING DOM N°E-519 DE FECHA 25.08.2021.

UBICACIÓN:

ADRIAN MIRANDA N°1715

RESOLUCIÓN N° 1820/ 102 /2021

RECOLETA, 22 SEP. 2021

VISTOS:

1. Lo establecido en Decreto con Fuerza de Ley N° 458 de 1975 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo - Ley General de Urbanismo y Construcciones en su Artículo 9° literal a), relativo al estudio de antecedentes de permiso de obras de construcción; en su Capítulo II De la ejecución de obras de urbanización, edificación e instalaciones complementarias, Párrafo 1°.- De los permisos; en el Decreto Supremo N° 47 del año 1992 – Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en su Artículo 1.4.9; en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades en su Artículo 24°; y en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en su Artículo 3°.

CONSIDERANDO:

1. ING. DOM N° E-519 de fecha 25.08.2021 que ha solicitado aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m2, de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, para la propiedad ubicada en **ADRIAN MIRANDA N°1715**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. La revisión realizada acorde a lo establecido en la DDU 416.
3. Que del análisis del expediente se detectan los siguientes incumplimientos normativos
 - a) Dentro de lo presentado en la planimetría del expediente, lo graficado como Plano de emplazamiento no se encuentra a la escala correspondiente (1:500) según lo indicado en la **DDU 416 - Artículo 3° de la ley N°20.898**.
 - b) De acuerdo a lo indicado en el **Artículo 1 Título I de la Ley 20.898**, todos los recintos habitables deben considerar al menos una ventana que permita el libre acceso de aire y luz del exterior. Al respecto, se observa que el dormitorio y cocina (área N°1) no cumple la condición mencionada según lo revisado en planimetría.
 - c) De acuerdo con el **literal B) del artículo 2° del título 1 de la ley 20.898**, se observan inconsistencias de superficies a partir de lo graficado en planos adjuntos, en contraparte a lo verificado en captura satelital vía Google Earth. Por tanto, existe mayor superficie cubierta (patio y pasillo) con respecto a lo declarado en la presente solicitud.
 - d) En expediente no se informa que la propiedad no se encuentra emplazadas en áreas de riesgo o protección, en terrenos declarados de utilidad pública o en bienes nacionales de uso público. Por tanto no cumple con lo solicitado en el **Artículo 1 numeral 2) de la Ley 20.898**.
 - e) Según el **literal B) del artículo 2° del título 1 de la Ley 20.898**, en especificaciones técnicas y listado de documentos entregado informan sobre un segundo nivel el cual no se ve reflejado en el informe del arquitecto patrocinante y en planimetría, además dicho listado describe Solicitud de Permiso de Edificación en conjunto a una solitud por un 124 lo cual no procede, dado que es una Solicitud de Regularización bajo la Ley 20.898.

4. Que se han configurado las causales señaladas en el considerando N° 2, relativo a la obligación de rechazar la solicitud de regularización ante los incumplimientos de los preceptos legales.
5. De acuerdo con los razonamientos precedentes, normas legales y reglamentarias referidas,

RESUELVO:

1. **RECHAZAR** la solicitud de aprobación de *Regularización Vivienda cuyos recintos habitables incluidos Baño y Cocina no excedan de 90 m2, de hasta 1.000 UF acogida al Título I De La Ley N° 20.898*, ING. DOM N° E-519 de fecha 25.08.2021, para la propiedad ubicada en **ADRIAN MIRANDA N°1715**, con destino **RESIDENCIAL (Vivienda Unifamiliar)**.
2. **NOTIFIQUESE** la presente resolución a los recurrentes a través de Carta Certificada o de alguna de las formas contempladas en el Artículo 46 de la Ley 19.880.
3. **ARCHÍVESE** copia de la presente resolución en el expediente ING. DOM N°E-519 de fecha 25.08.2021, alojado en el Archivo de ésta Dirección de Obras Municipales.

Anótese, comuníquese y archívese.




ALFREDO PARRA SILVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES

ME/SCS/scs_21.09.2021

DISTR.:

- Correlativo Oficina de Partes DOM
- Legajo Antecedentes a Devolver – Oficina de Partes DOM
- Departamento de Edificación - Expediente
- Departamento de Edificación – Archivo Correlativo Resoluciones Edificación Expediente

- **Sra. María Cristina Olivares Avendaño**
Propietaria – Adrián Miranda N°1715, Recoleta

- **Sr. Patricio Vargas Vera**
Arquitecto Patrocinante – Montevideo N°143 Dpto 033, Antofagasta

I.D.Doc: 1886595